

11/2021



GL5005582

SOLEDAD PARDO GONZÁLEZ
NOTARIOC/ Larga, 46 y 48. 3ª planta, letra A.
(Edificio de los casinos)

☎ 956 34 56 15 📠 956 34 25 24

Jerez de la Frontera 11402 📧 notario@notariapardogonzalez.com

«ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN»

NÚMERO DOS MIL SESENTA Y OCHO. -----

En JEREZ DE LA FRONTERA, mi residencia, a
veinticinco de julio de dos mil veintidós. -----

Ante mí, SOLEDAD PARDO GONZÁLEZ, Notario de esta
Ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía. -----

===== COMPARECE =====

DON RAFAEL MARIO MORENO TEIG, funcionario, mayor
de edad, vecino de Jerez de la Frontera, provincia
de Cádiz, con domicilio en calle Antonia Chacon
Ferral, 8, 02º-A; con DNI y NIF número 31.661.287-
Q. -----

===== INTERVIENE =====

En nombre y representación, como presidente del
patronato de la mercantil "FUNDACION SINDROME DE
DOWN ASPANIDO", cuyos datos constan en la escritura
precedente. -----

Me asegura la vigencia de su cargo de presidente
del patronato de "FUNDACION SINDROME DE DOWN
ASPANIDO", en virtud de la modificación denominada

"FUNDACIÓN ASPANIDO", cargo que considero suficiente para formalizar la presente escritura de rectificación, juicio que efectúo bajo mi exclusiva responsabilidad.-----

Tiene a mi juicio capacidad suficiente para el presente otorgamiento y al efecto,-----

=== E X P O N E ===

I. Que en escritura otorgada ante mi, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, bajo el número 2.015 de protocolo, la entidad que representa elevó a público acuerdos de modificación de estatutos.-----

II. Que ha recibido de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía requerimiento de fecha 10 de mayo de 2022 que uno a esta matriz y cuyo contenido se da por reproducido.-----

III. Que con los antecedentes indicados, formaliza la presente escritura con arreglo a las siguientes:-----

ESTIPULACIONES.-----

PRIMERA. Rectificación. El compareciente rectifica la escritura reseñada y a tal efecto, me entrega y uno a esta matriz certificación de la que

GL5005581

11/2021



resulta el texto íntegro de los estatutos con las modificaciones acordadas.-----

Dicha certificación ha sido expedida por el Secretario, Don Sebastián Rubiales Bonilla, con el VºBº del Presidente, cuyas firmas legitimo por haber sido puestas en mi presencia.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

LEY PROTECCIÓN DE DATOS. Hago constar que tanto el compareciente como la sociedad representada han quedado informados de los derechos relativos a la protección de datos, según resulta de otra escrituras obrantes en mi protocolo.-----

Doy fe de haberle advertido del derecho a leer por sí el presente documento, y a su elección, de haberle permitido la lectura íntegra del mismo.---

Tras la lectura del documento, doy fe de que ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento y haber prestado a éste su libre consentimiento y encontrándolo

conforme, se ratifica en su contenido, lo aprueba y
firma, conmigo, la notario.-----

De haberle identificado por el documento de
identidad relacionado en la comparecencia, que tiene
a mi juicio capacidad y legitimación suficientes,
que el consentimiento ha sido libremente prestado,
que este otorgamiento se adecua a la legislación y
a su voluntad debidamente informada y, en general,
del contenido íntegro y de todo lo demás consignado
en este instrumento público extendido en dos folios
de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el
presente y el posterior , correlativos en orden, de
la misma serie, yo, la Notario, doy fe.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Está la firma del compareciente. Signado.

SOLEDAD PARDO GONZÁLEZ. Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

11/2021



**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL ACTA LA REUNIÓN DEL PATRONATO
- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

D. SEBASTIÁN Rubiales Bonilla, en su condición de Secretario/a de la Fundación Down Jerez Aspanido, con domicilio en calle Zaragoza, 9 de Jerez de la Frontera, (C.P. 11402), con N.I.F. G11732187, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número CA-781,

Certifica

Que en el Libro de Actas de la Fundación DOWN Jerez Aspanido figura la correspondiente a la reunión del Patronato celebrada en Jerez, el día 10 de Marzo a las 12:00 horas, de la que resulta lo que sigue:

Primero: Que la reunión fue debidamente convocada y celebrada con la concurrencia de los siguientes patronos, que constituyen quórum suficiente para constituir válidamente el Patronato:

1. Isabel Moreno Garrido
2. Ana Gómez García
3. Josefa Jiménez Pérez
4. Mª del Carmen Macías Nieto
5. Rafael M. Moreno Telg
- Y con voto delegado:
6. Elena Gámez Periañez delegando su voto en Ana Mª Gómez García
7. Andrés Guerrero García delegando su voto en Ana Mª Gómez García

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. - Modificación de Estatutos.

No habiendo prohibición en contra del Fundador, se acuerda por unanimidad de los presentes y representados aprobar la modificación de Estatutos de la Fundación por resultar conveniente en interés de la misma, en concreto, para modificar su denominación y separar los fines de las actividades de la fundación. Además, se realizan otras modificaciones de cuestiones más técnicas o de procedimiento para un mejor funcionamiento.

Los artículos modificados y su redacción aprobada es la siguiente:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación FUNDACIÓN ASPANIDO (en adelante, La Fundación), se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

- **Artículo 2 Personalidad y Capacidad:**

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico

- **Artículo 3 Régimen:**

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en éstos Estatutos y, en todo caso por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

- **Artículo 4 Nacionalidad y domicilio:**

La fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Zaragoza, número 9 en la ciudad de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

El Patronato podrá promover el cambio del domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio andaluz.

- **Artículo 5: Ámbito de actuación.**

1. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceras en diferente ámbito territorial.

2. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con discapacidad intelectual, familiares y profesionales de actuación.

- **Artículo 6. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible

11/2021



realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

TITULO II OBJETO DE LA FUNDACION

• Artículo 7. Fines.

Son fines de la Fundación:

- 1.- La promoción y mejora de la calidad de vida, el desarrollo personal y la autonomía e independencia de las personas con Síndrome de Down en particular, y con Discapacidad Intelectual en general, en todas las etapas de su vida
- 2.- La atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa de las personas con Síndrome de Down y Discapacidad Intelectual.
- 3.- La promoción y apoyo a la formación dirigida a profesionales, voluntariado, familia y público en general con el fin de profundizar en el estudio de los objetivos de la Fundación.
- 4.- La promoción y el fomento de una educación inclusiva y de calidad para las personas con Síndrome de Down o con Discapacidad Intelectual.
- 4.- El fomento y promoción del empleo de las personas con Síndrome de Down o de cualquier otra Discapacidad Intelectual.
5. La promoción y fomento a la investigación y estudio de acciones encaminadas a la consecución de los fines de la Fundación.
- 6.- El fomento y promoción del voluntariado y la participación en los proyectos de la Fundación.
- 7.- La promoción del fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de la economía social, de los valores constitucionales y la defensa de los principios democráticos, fomentando la integración de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito educativo, social y laboral.
- 8.- La actuación bajo los principios del desarrollo sostenible recogidos en la agenda 2030 y, en especial, fomentando la igualdad entre hombres y mujeres, la eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra circunstancia y la defensa del Medio Ambiente.

FUNDACIÓN ASPANIDO asume y participa de la misión, principios y valores que son propios del movimiento asociativo a favor de las personas con discapacidad Intelectual PLENA INCLUSIÓN, por lo que expresamente establece que constituye misión de

aquella contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual y del desarrollo y su familia pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Así mismo asume e integra como propio el Código Ético de Plena Inclusión, y los principios, fines y valores del movimiento asociativo a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que esta representa, y que, a tal fin esta Fundación hace plenamente suyos.

• Artículo 8. Actividades.

1.- Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo;

Programas de Atención Temprana para la atención, desarrollo y promoción del bienestar de los niños y niñas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual.

Programas de apoyo escolar en la infancia y adolescencia de los beneficiarios de la Fundación, así como acciones encaminadas a la coordinación con centros educativos y otros recursos comunitarios para favorecer una educación inclusiva y de calidad.

Programas de formación y capacitación para el empleo de personas con Síndrome de Down o Discapacidad Intelectual en sus diversas modalidades (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo con apoyo, itinerarios de orientación e inserción, centros especiales de empleo).

Programas de "vida independiente", "escuelas de vida" y de ocio inclusivo, que favorezcan la autonomía de personas con Síndrome de Down o Discapacidad Intelectual.

Programas de atención y promoción del bienestar de las personas mayores con Síndrome de Down o Discapacidad intelectual, con el fin de fomentar su independencia para un envejecimiento de calidad.

Acciones de información, sensibilización y educación para la prevención de cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Organización de congresos, conferencias, jornadas, seminarios y reuniones para profundizar en el estudio de los objetivos de la Fundación.

Realización de programas de voluntariado.

11/2021



Todas aquellas acciones convenientes, oportunas y necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

2.- La Fundación podrá realizar donaciones y ayudas de todo tipo a personas físicas y jurídicas para favorecer la consecución de los fines fundacionales, así como colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con las diversas personas y entidades que trabajen en los campos comprendidos dentro de los fines fundacionales.

3.- El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.*
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, respetándose, en todo caso, las obligaciones de comunicación o petición previa de autorización al Protectorado establecidas en los artículos 33.4 y 45.1.k de la Ley 10/2005.*
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.*

4.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

• **Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

• Artículo 10. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Aquellas personas que se encuentren recogidas en el artículo 7 de los presentes estatutos.
- b) Los familiares, profesionales, etc. que contribuyan a mejorar la causa social de la Fundación.
- c) Las asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directa o indirectamente alguna de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.

2.- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones profesionales y socio económica de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

La Fundación deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

• Artículo 11. Patronato.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunas en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc.,

11/2021



EXCLUSIVO



en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 12.- Composición del Patronato

1. El Patronato está constituido por un número de miembros no inferior a cinco, y un máximo de quince.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

3.- Las personas jurídicas que sean miembros del Patronato, deberán designar la persona física que les represente. Si la persona designada lo es por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

4.- En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los miembros del Patronato serán elegidos por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

2. La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario. Dicha aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes, así como la renovación, en su caso, del mandato de los patronos de libre designación será competencia Patronato. Corresponderá igualmente al Patronato el nombramiento del Secretario y de Vicepresidente, esté última si así lo considera oportuno.

5. Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mando será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

• **Artículo 14. Cese y suspensión de patronos.**

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la ley, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia, llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por ser su actuación contraria a los fines propios de la Fundación.
- h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

Para la adopción de las causas establecidas en el apartado h), será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocada e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchada en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

11/2021



El cese y suspensión de los Patronos debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15. Organización del Patronato.

El Patronato designará entre sus miembros a un Presidente y, facultativamente, a un Vicepresidente y un Tesorero- Técnico, siendo el resto de miembros, vocales del Patronato.

También deberá nombrar a un Secretario, cargo que podrá recaer, tanto en un patrono como en una persona ajena a éste, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

• **Artículo 16. Presidente.**

1. Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas (salvo en aquellos supuestos concretos que delegue dicha representación en alguna de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico), convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. El presidente dispone de voto dirimente en caso de empate de los acuerdos adoptados.

2.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

3.- En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, las funciones de la Presidente serán realizadas por el Vicepresidente o, si no estuviera nombrado este cargo, por el vocal de mayor edad del Patronato.

• **Artículo 17. El Vicepresidente.**

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2.- El cargo de Vicepresidente, tendrá una duración de cinco años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

• **Artículo 18. El Secretario.**

1.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar los actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarias y todas aquellas que expresamente le encomienden.

2.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

3. El cargo de Secretario tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovados por periodos sucesivos. En el caso de Secretario no patrono, podrá ser revocado en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto, el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

• **Artículo 19: El tesorero.**

El tesorero será el depositario de los fondos de la fundación, siendo sus funciones:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine el Patronato.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Fundación, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables, presentando al Patronato mensualmente las cuentas de la Fundación

• **Artículo 20.- El Gerente.**

1. El Patronato podrá nombrar a un Gerente o cargo similar que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato.

2. Serán funciones del Gerente, entre otras y sin perjuicio de otras facultades y poderes que le sean otorgados por el Patronato y que respetarán en todo caso las facultades inherentes al Patronato establecidas legamente y en estos estatutos:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.

11/2021



e) Ejercer las funciones de Secretario no patrono de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.

d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.

3. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

• **Artículo 21. La comisión ejecutiva**

1.- La Comisión ejecutiva es un órgano delegado del Patronato encargado de la dirección y gestión de la Fundación y al que corresponde la tramitación y resolución de los asuntos ordinarios de administración de la misma.

2.- La Comisión ejecutiva del Patronato será nombrada por acuerdo del mismo de entre sus miembros, en un número de entre tres y seis patronos.

Formarán parte de la Comisión ejecutiva en todo caso el Presidente y el Secretario de la Fundación, que lo serán a su vez de este órgano.

3.- Para el sistema de convocatoria y adopción de acuerdos de esta Comisión Ejecutiva se aplicarán las mismas normas establecidas para el Patronato. A las reuniones asistirá el Gerente, si lo hubiera, con voz pero sin voto.

4.- Sus facultades serán en cada caso las que el Patronato tenga a bien delegarle, con la excepción de las indelegables con arreglo a la Ley

5.- Los miembros de la Comisión ejecutiva cesarán en sus cargos por los mismos motivos regulados en estos Estatutos para los miembros del Patronato. Además podrán ser cesados en el ejercicio del cargo por acuerdo del Patronato.

• **Artículo 22. Delegación y apoderamiento.**

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las establecidas como indelegables por la normativa vigente.

2.- También podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

3. Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

• **Artículo 23. Reuniones del Patronato y convocatoria.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

• **Artículo 24. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión. Por excepción, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados los acuerdos sobre enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, la modificación, fusión y extinción de la Fundación, y requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los patronos presentes y representados, el acuerdo de cese de patronos que tengan como causa la establecida en el artículo 14.1.h de estos estatutos.

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

11/2021



Artículo 25. Obligaciones y responsabilidad de los patronos

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

3. La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previa acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el fundador cuando no fuere patrono.

• Artículo 26: Carácter gratuito del cargo.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función, no obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO: (del artículo 27 a 30).

- **Artículo 27: Dotación fundacional:**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

- **Artículo 28: Composición del Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación está formado por todas las bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

- **Artículo 29 Titularidad de bienes y derechos:** La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizada conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Las cuentas anuales firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

- **Artículo 30. Contabilidad, rendición de cuentas y plan de actuación.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará

11/2021



necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, sus procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

5. Las cuentas anuales se confeccionarán y aprobarán por el patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, firmadas en todas sus hojas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, para su examen y comprobación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, acompañándose, en su caso, del Informe de auditoría.

6. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

• Artículo 31: Modificación de estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo hayan prohibido los fundadores.

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los

Estatutos el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto los Fundadores hayan previsto la extinción de la Fundación.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

4. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, presentes o representados.

- **Artículo 32. Fusión con otra Fundación.**

1. La Fundación, siempre que no la hayan prohibido los fundadores, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previa acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, presentes o representados, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

- **Artículo 33: Extinción de la Fundación**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno/dos terceras partes de los patronos presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

- **Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllas y que desarrollen principalmente sus funciones en

GL5005572

11/2021



Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Y para que así conste, expido esta certificación, en Jerez de la Frontera a 19 de marzo de 2021 que va acompañada con firma de mi documento de identidad para la legitimación notarial de mi firma.

Secretario

Fdo. Sebastián Rubiales Bonilla

Presidente

Fdo. Rafael Moreno Teig

N/ RF: 701/MDMV

Asunto: Requerimiento estatutos 2.

FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN
ASPANIDO
C/Zaragoza, 9
11402-JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Con fecha 31/01/2022 ha tenido entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía un escrito de la Fundación Síndrome de Down Aspanido en contestación al requerimiento realizado por este Servicio de Protectorado de Fundaciones, el 09/11/2021, en el que se les requería el texto integrado de los estatutos resultantes de la modificación, es decir, del artículo 1 al último, ya que sólo se incluyó el texto de la modificación. Además, debían solicitar certificado de denominación negativa ya que uno de los artículos modificados es el relativo a la denominación de la Fundación. El escrito se acompaña de la diligencia de complemento de la escritura número 2015 de 23/06/2021, que incluye, tanto el certificado de denominación negativa expedido por el Registro de Fundaciones de Andalucía, como el texto integrado de los estatutos resultante de la modificación.

Una vez examinada la documentación aportada y a fin de subsanar los defectos apreciados, se realizan las siguientes observaciones:

1.- El texto integrado de los estatutos que se aportan no coincide totalmente con las modificaciones recogidas en la certificación de los acuerdos adoptados por el Patronato en la sesión celebrada el 10/03/2021, incluida en la escritura de modificación de estatutos otorgada el 23/06/2021, registrada con el número 2015 de su protocolo.

En concreto:

- Artículo 5: El punto 2 propuesto en la escritura número 2015 era el siguiente: "En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a los personas con Síndrome de Down y a aquellos con alguna discapacidad intelectual, familiares y profesionales de actuación."

El punto 2 del artículo 5 incluido en el texto integrado es del siguiente tenor literal: "En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a los personas con discapacidad intelectual, familiares y profesionales de actuación."

- Los títulos I y II no aparecen. Del título III, (Gobierno de la Fundación) que incluye los artículos del 11 al 26, se pasa al Título VI (Régimen Económico) que incluye los artículos del 27 al 30 y no del artículo 27 al 32 como recogía en la escritura número 2015. A partir del artículo 30 la numeración no coincide con las modificaciones acordadas en la sesión del Patronato de 10/03/2021, aunque sí el contenido de los artículos. El Título VII va del artículo 31 al 34.
- Hay una pequeña errata en el punto 5 del artículo 30 del texto integrado (también aparece en la modificación de la escritura número 2015 que se corresponde con el artículo 33), falta la palabra "meses": "Las cuentas anuales se confeccionarán y aprobarán por el patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis desde el cierre del ejercicio ...".

Plaza de la Gaviota, nº10 (41002 Sevilla)
Tel: 969 507 301
fundaciones.ct@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FECHA POR	JOSE MARIA DE LA MAZA SUBROCHIA	10/05/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	P42qP4L74L6G80P7W80POMUMJ	https://m001.juntadeandalucia.es/verificafirma	

11/2021



Junta de Andalucía

2.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, denominado "Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas", establece claramente en su apartado 6 lo siguiente:

"La expedición de copias auténticas de documentos públicos notariales, registrales y judiciales, así como de los datos oficiales, se regirá por su legislación específica."

En el caso de los **documentos públicos notariales**, dicha legislación específica está constituida por el Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, cuyos artículos 221 y 222 disponen lo siguiente:

- Artículo 221: *"Se consideran escrituras públicas, además de la matriz, las copias de esta misma expedidas con las formalidades de derecho. Igualmente, tendrán el mismo valor las copias de páizos incorporados al protocolo. Las copias deberán reproducir o trasladar fielmente el contenido de la matriz o páiza. Los documentos incorporados a la matriz podrán hacerse constar en la copia por relación o transcripción."*

Las copias autorizadas pueden ser totales o parciales, pudiendo constar en soporte papel o electrónico. Las copias autorizadas en soporte papel deberán estar firmadas y firmadas por el Notario que las expide; si estuvieran en soporte electrónico deberán estar autorizadas con la firma electrónica reconocida del Notario que la expide."

- Artículo 222: *"Sólo el Notario en cuya poder se halle legalmente el protocolo, estará facultado para expedir copias u otros traslados o exhibirlo a los interesados."*

NOTAS:

1. La escritura pública se presentará del siguiente modo:

- Si las presenta el **solicitante**, éste deberá presentarlas en cualquier registro público (Junta, Ayuntamiento, Diputación, etc.) o en Correos, dirigido a Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Servicio de Protectorado de Fundaciones, Plaza Nueva, 4, 41011 Sevilla en **soporte papel notarial original**.
- Si las presenta el **Notario** autorizante de las escrituras, éste puede presentarlas telemáticamente, en **soporte electrónico**, conforme al artículo 224.4 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 junio de 1944. El enlace para la presentación telemática es el siguiente:

<https://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/presentacion-electronica-general>

2. En el caso de que necesiten se devuelva la misma diligenciada con el sello del Registro de Fundaciones, deberán presentar copia autorizada y copia simple, pues al efecto de tramitar el expediente nos es suficiente con una copia simple, la cual se conservará en el Registro de Fundaciones en el expediente de la fundación.

En consecuencia, aplicando lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, se concede un plazo de TRES MESES, a contar desde la recepción del presente escrito, para que subsanen los defectos apreciados y presenten la documentación requerida, en caso contrario, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Plaza de la Gacilla, nº18 (41002 Sevilla)
Telf: 900 427 000
fundaciones.ctaj@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

EMITIDO POR	JOSÉ MARIA DE LA VAZA GONGORA	61062022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PR2pFUPt4LX0EM6P7W00OP0RLUMU	https://w1050.juntadeandalucia.es/verifica/verifica	



Para cualquier escrito de respuesta o en relación con el presente oficio, se solicita se recoja expresamente la fecha y número que figura en el registro de salida, así como nuestra referencia (Altra./Rfa.)

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECTORADO DE FUNDACIONES

Fdo.: José María de la Haza Góngora

Plaza de la Constitución, nº16 (41000 Sevilla)
Tel.: 958 521 000
Email: oficial@proteccionfundaciones.es

FIRMADO POR	JOSÉ MARÍA DE LA HAZA GÓNGORA	18/05/2022	Página 2/3
VERIFICACIÓN	P1229FUF14JGEMK9P7V8CQ9VULUMZ	https://sede01.juntadeandalucia.es/verificafirma/	

Es copia electrónica de documento electrónico

11/2021



ES COPIA de su matriz, donde queda anotada. Y a instancias de **"FUNDACION SINDROME DE DOWN ASPANIDO"**, la expido en trece folios de papel timbrado notarial, el presente y los doce posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Jerez de la Frontera, a veinticinco de julio de dos mil veintidós. DOY FE.



[Firma manuscrita]

Junta de Andalucía
Consejería de Justicia, Administración Local
y Función Pública.

Fundación: ASPAÑIDO

Inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Sección: TERCERA

Número: CA-781

se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de ESTATUTOS
en la Hoja de INSCRIPCIÓN bajo el asiento número 13.

Sevilla, a 13 de NOV de 20 23.

LA JEFE DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

R^a Dolores Rubio de Medina



